

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones del servicio público..."

[...]

En virtud de lo anterior; La amonestación pública y privada: las cuales se consideran leves para la conducta que se trata de suprimir y por lo tanto no pueden ser consideradas para tal efecto; apercibimiento público o privado las cuales si bien son sanciones superiores a la anterior tampoco alcanzan a dirimir la conducta que se valora; la multa: que aunque ya se pronuncia de forma directa al investigado en su patrimonio no es suficiente para evitar la reincidencia en el servicio de este tipo de actividades; la suspensión del empleo cargo y comisión: que si bien ya empieza a pronunciarse como una sanción ejemplar para evitar la consumación de una conducta análoga, el carácter de temporal impide que sea efectiva en su prevención, dada la naturaleza de los actos que fueron llevados a cabo por el investigado, por este motivo no resulta suficiente la suspensión como sanción al advertirse una pérdida de la confianza total para efecto de desenvolverse en la encomienda de impartir catedra a menores de edad; la destitución del puesto y la inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones del servicio público: esta sanción resulta idónea a fin de evitar que se consume una actividad de esta índole por parte del servidor público José Horacio Belmonte Castillo en virtud de que el mismo ha demostrado ser incapaz de llevar a cabo sus funciones con menores de edad preservando la integridad de los mismos, teniendo el temor fundado de que pudiera reincidir en una actividad análoga, preservando el bien superior del menor resulta aplicable la destitución inhabilitación temporal del investigado a fin de recibir una sanción proporcional y ejemplar por su conducta.

"Por lo anterior expuesto, SE RESUELVE:"

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento, en base a los argumentos vertidos en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 82, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esta Autoridad Administrativa, determina la Existencia de responsabilidad administrativa por parte del C. José Horacio Belmonte Castillo por transgredir el artículo 56 de la ley de la materia en sus fracciones I y V lo anterior en su carácter de Docente de Secundaria adscrito al Sistema Educativo Estatal Regular por los argumentos vertidos en el considerando TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO.

TERCERO.- El presente expediente es resuelto con **DESTITUCION E INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES DEL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS** para el encausado.

CUARTO.- Mediante oficio y copia de la presente determinación, dese informe a la Contraloría General del Estado del resultado de la investigación que ahora se resuelve.

QUINTO.- Notifiquese personalmente

Así lo resolvió y firma el C. ABELARDO GONZALEZ DE LOS SANTOS, Titular de Órgano Interno de Control del Sistema Educativo Estatal Regular

Órgano Interno de Control

ABELARDO GONZALEZ DE LOS SANTOS.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL S. E. E. R.

TESTIGOS

ALAN ERNESTO VEGA RAMIREZ AGUSTÍN ENRIQUE MENDOZA VEGA
PERSONAL ADSCRITO AL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL S.E.E.R.

Av. Venustiano Carranza No. 980 Edificio Lamadrid
Col. Arboledas de Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78235